

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGISTRO SUPLETORIO DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS FÓRMULAS DE CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PRESENTADAS POR LAS COALICIONES “JUNTOS HAREMOS HISTORIA EN VERACRUZ” Y “VERACRUZ VA”; ASÍ COMO LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, MORENA, TODOS POR VERACRUZ, ¡PODEMOS!, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO UNIDAD CIUDADANA, ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I En sesión extraordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral¹, mediante Acuerdo **INE/CG661/2016**, emitió el Reglamento de Elecciones, documento elaborado con el objeto de regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, establece los requisitos relativos al procedimiento en materia de registro de candidaturas en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, las herramientas para dicha captura, así como las especificaciones de la misma de observancia general y obligatoria para el INE y los Organismos Públicos Locales² de las entidades federativas.

- II En sesión extraordinaria celebrada el 13 de enero de 2017, el Consejo General del INE, mediante Acuerdo **INE/CG02/2017**, aprobó la modificación al Anexo

¹ En adelante INE.

² En lo subsecuente OPL's

10.1 del Reglamento de Elecciones, relativo al “Procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos”.

- III El 15 de marzo de 2017, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG048/2017**, a través del cual se resolvió respecto del requisito de presentar copia certificada de la credencial para votar; Acuerdo en el que se razonó que no obstante, conforme al artículo 173, apartado C, fracción III del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple de la credencial para votar, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
- IV En sesión extraordinaria del 27 de marzo de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG056/2017** relativo a la consulta sobre si basta entregar la copia simple del acta de nacimiento en la solicitud de registro de las candidaturas; Acuerdo en el que de igual manera se razonó que de conformidad con el artículo 173, apartado C, fracción II del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la copia debe ser certificada, sin embargo, de la interpretación del requisito, de conformidad con la Constitución Federal y los Tratados Internacionales, se concluye que la presentación de copia simple del acta de nacimiento del ciudadano, no implica por sí misma la negativa de registro de una candidatura.
- V En sesión extraordinaria del 27 de abril del 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG107/2017**, mediante el cual, determinó que respecto del requisito de presentar la constancia original de residencia emitida por autoridad competente, de conformidad con el artículo

173, apartado C, fracción VI del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, éste se tendrá por acreditado de los demás documentos que aporten las solicitudes de registro de las candidaturas.

- VI** El 19 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz³ emitió el Acuerdo **OPLEV/CG030/2020**, mediante el cual se aprobaron las medidas preventivas con motivo de la pandemia provocada por el virus denominado SARS-CoV-2 (COVID-19), interrumpiéndose los plazos legales, administrativos y reglamentarios con excepción de los procedimientos de constitución de partidos políticos locales entendiendo los de fiscalización y prerrogativas de las organizaciones que presentaron su solicitud de registro formal, así como aquellos que por su urgencia deban resolverse.
- VII** El 26 de marzo del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2020**, relativo a los Lineamientos para la Notificación Electrónica, aplicables durante la contingencia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).
- VIII** El 8 de abril del año 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del OPLE aprobó los acuerdos **OPLEV/CG034/2020** y **OPLEV/CG035/2020**, mediante los cuales se determinó, como medida extraordinaria, la suspensión de todos los plazos legales, administrativos, procesales y reglamentarios, inherentes a las funciones del Consejo General, las Comisiones, demás cuerpos colegiados, así como las de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE, con motivo de la pandemia del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), hasta en tanto las autoridades competentes determinaran la reanudación de actividades en el sector público.

³ En adelante, OPLE.

Así como el relativo a la autorización, como medida extraordinaria, de la celebración de sesiones virtuales a distancia, del Consejo General, de sus comisiones y de la Junta General Ejecutiva del OPLE, con motivo de la contingencia sanitaria.

- IX** En fecha 22 de junio de 2020, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz con número extraordinario 248, se publicó el Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones en materia electoral de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave⁴.
- X** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: ¡Podemos!, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Todos por Veracruz, Movimiento Ciudadano, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de expediente **148/2020 y sus acumuladas: 150/2020, 152/2020, 153/2020, 154/2020, 229/2020, 230/2020 y 252/2020.**
- XI** El 28 de julio de 2020, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Veracruz aprobó el Decreto número 580, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código número 577 Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁵, y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre, las cuales se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en la misma fecha.
- XII** Inconformes con el Decreto que precede, los partidos políticos: de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Movimiento Ciudadano y Unidad Ciudadana, interpusieron diversas demandas de Acción de Inconstitucionalidad que fueron radicadas con el número de

⁴ En lo subsecuente, Constitución Local.

⁵ En adelante, Código Electoral.

expediente **241/2020** y sus acumuladas: **242/2020, 243/2020, 248/2020 y 251/2020**.

- XIII** El 7 de agosto de 2020, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020-2021.
- XIV** En la misma fecha, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG188/2020**, mediante el cual aprobó el plan integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2020-2021.
- XV** El 13 de agosto siguiente, la representación del Partido Revolucionario Institucional interpuso Recurso de Apelación en contra del Acuerdo **INE/CG187/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021, mismo que fue radicado con el número de expediente **SUP-RAP-46/2020** del índice de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁶.
- XVI** El 2 de septiembre de 2020, la Sala Superior resolvió el Recurso de Apelación **SUP-RAP-46/2020**, en el sentido de revocar el Acuerdo **INE/CG187/2020** y

⁶ En lo siguiente, Sala Superior.

ordenó al INE emitir un nuevo acuerdo observando los lineamientos que se precisaron en la sentencia citada.

- XVII** El 11 de septiembre de la misma anualidad, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG289/2020**, mediante el cual determinó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo de la ciudadanía en el procedimiento de aprobación de candidaturas independientes, para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2020–2021; en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente **SUP-RAP-46/2020**.
- XVIII** En igual fecha, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG078/20**, por el que se determinan las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021.
- XIX** En sesión extraordinaria, de fecha 29 de septiembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave⁷.
- XX** El 1 de octubre de 2020 se publicó en la Gaceta Oficial del Estado, Tomo CCII, número Extraordinario 394, el **Decreto 594**, que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código Electoral.
- XXI** En sesión extraordinaria de fecha 16 de octubre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG152/2020** aprobó el Estudio sobre la viabilidad de implementar acciones afirmativas en favor de personas indígenas

⁷ En lo sucesivo, Reglamento de candidaturas.

y jóvenes, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021 en el estado de Veracruz.

XXII En sesión extraordinaria de fecha 20 de noviembre de 2020, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG179/2020** emitió la Convocatoria dirigida a la ciudadanía del estado de Veracruz de Ignacio la Llave interesada en obtener su registro a una candidatura independiente para el cargo de Diputaciones de Mayoría Relativa al Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como a las Presidencias Municipales y Sindicaturas de los 212 Ayuntamientos que integran nuestra Entidad Federativa y sus anexos⁸; así como los topes de gastos que podrá erogar la ciudadanía aspirante a una candidatura independiente en el proceso electoral local 2020-2021.

XXIII El 23 de noviembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **148/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 576, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz⁹, y que fuera publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 22 de junio del año en curso¹⁰.

XXIV El 3 de diciembre de 2020, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia relativa a la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas, resolviendo la invalidez del Decreto 580, por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código Electoral y se reformaron los artículos 22 y 171 ambos de la Ley Orgánica del Municipio Libre¹¹, las cuales

⁸ En adelante, Convocatoria.

⁹ En adelante, Constitución local.

¹⁰ Versión taquigráfica de la sesión del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de fecha 23 de noviembre de 2020. <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2020-11-23/23%20de%20noviembre%20de%202020%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva.pdf>

¹¹ En adelante, Ley Orgánica.

se publicaron en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 300, en fecha 28 de julio de 2020.

XXV En sesión extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG201/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó los bloques de competitividad aplicables para el proceso electoral local 2021 y el “Manual para observar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios y Ediles de los Ayuntamientos en el proceso electoral local 2021”

XXVI En sesión extraordinaria de fecha 15 de diciembre de 2020, mediante Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el Consejo General del OPLE aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, señalando como fecha de recepción de las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el siguiente:

Actividad	Realiza	resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa	DEPPP		2021	2021

XXVII En igual fecha, el Consejo General del OPLE, mediante Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, reformó, adicionó, derogó y abrogó diversas disposiciones del Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivado de las Acciones de Inconstitucionalidad **148/2020** y sus acumulados; y **241/2020** y sus acumulados por los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación declaró la invalidez de los decretos **576**, **580** y **594** expedidos por el Congreso del Estado de Veracruz.

XXVIII En sesión solemne, celebrada de fecha 16 de diciembre de 2020, el Consejo General del OPLE quedó formalmente instalado, dando así inicio al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, para la renovación de las Diputaciones Locales y Ediles de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, conforme a lo dispuesto por el artículo 169, párrafo segundo del Código Electoral.

XXIX El 29 de diciembre de 2020, en sesión extraordinaria el Consejo General, emitió el Acuerdo **OPLEV/CG241/20**, por el que se modifican las cifras del financiamiento público que corresponden a las organizaciones políticas y candidaturas independientes para el ejercicio 2021, determinadas en el Acuerdo **OPLEV/CG078/2020**, atendiendo a la sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad **241/2020** y acumuladas.

XXX En sesión extraordinaria de fecha 21 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG028/2021**, por el que aprobó, entre otros, el Programa Anual de Trabajo de la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos.

XXXI En sesión extraordinaria, de fecha 23 de enero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG037/2021**, por el que se aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de Aspirantes a una Candidatura Independiente, para contender por las Diputaciones Locales, Presidencias Municipales y Sindicaturas de Ayuntamientos en el estado de Veracruz, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXII En sesión extraordinaria de fecha 1 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG052/2021**, por el que da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz en el expediente **TEV-RAP-36/2020**, en la que revoca el Acuerdo **OPLEV/CG215/2020**, en lo relativo a los artículos 151 párrafo segundo y 153, párrafo segundo del Reglamento para las Candidaturas a Cargos de Elección Popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

XXXIII En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG057/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, en **Coalición Parcial** para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa en 28 Distritos Electorales del Estado de Veracruz y los cargos a Presidencias Municipales y Sindicaturas de 142 Ayuntamientos en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXIV En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG058/2021**, por el que determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXV En sesión extraordinaria de fecha 12 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG093/2021**, por el que se aprobó el Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVI En sesión extraordinaria de fecha 23 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG113/2021**, por el que emitieron los Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, a favor de las personas de la diversidad sexual, afroamericanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente **TEV-JDC-86/2021** y sus acumulados.

XXXVII En sesión extraordinaria de fecha 30 de marzo de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG130/2021**, por el que aprobó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones y el tope de gastos de campaña para la elección de los Ediles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXXVIII En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, por el que aprobó el cómputo de las manifestaciones de apoyo de la ciudadanía otorgado a favor de las personas aspirantes a candidaturas independientes y, en consecuencia, las fórmulas a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que tienen derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente, toda vez que, cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

XXXIX En sesión extraordinaria de fecha 1 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG137/2021**, por el que aprobó la

procedencia de la solicitud de modificación al **Convenio de Coalición Parcial** presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo, para postular los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

- XL** En sesión extraordinaria de igual fecha, el Consejo General del OPLE emitió el Acuerdo **OPLEV/CG138/2021**, por el que aprobó la procedencia de la solicitud de modificación presentada por los Partidos Políticos Nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “**VERACRUZ VA**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021
- XLI** En fecha 9 de abril de 2021, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, oficio número **OPLEV/SE/6162/2021**, a través del Cual la Secretaría Ejecutiva informa que vía Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, el INE notificó el oficio número **INE/UTVOPL/0398/2021** y circular **INE/UTVOPL/094/2021**, por el cual notifican la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el 6 de abril de 2021.

- XLII** En sesión extraordinaria de fecha 20 de abril de 2021, el Consejo General del OPLE, aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG158/2021**, por el cual da cumplimiento a la Resolución **INE/CG347/2021** y anexos, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y ayuntamientos, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XLIII** Con fecha 30 de abril de 2021, se recibió el oficio número SSL/240/04/2021, signado por la Maestra Ángeles Blanca Castaneyra Chávez, Secretaría General en Funciones del H. Congreso del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XLIV** Con fecha 3 de mayo de 2021, la Secretaría Ejecutiva del OPLE mediante oficio número **OPLEV/SE/7864/2021**, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del OPLE, la última actualización del Registro de las Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, con fecha de corte al 1 de mayo de 2021, para la compulsación respectiva con las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes referidos y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Competencia.

- 1 El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, tienen la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹²; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹³; 2, párrafo tercero y 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2 El OPLE tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.
- 3 La autoridad administrativa electoral del Estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C y 116, base IV, inciso C de la Constitución

¹² En adelante, Constitución Federal.

¹³ En lo sucesivo, LGIPE.

Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral y artículo 1, tercer párrafo del Reglamento Interior del OPLE.

- 4 El OPLE para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y las comisiones del Órgano Superior de Dirección, en términos de lo dispuesto por el artículo 101, fracciones I, VI, inciso a) y VIII del Código Electoral.
- 5 Que los numerales 67, fracción I de la Constitución Local y 99 del Código Electoral, establecen que el OPLE es la autoridad electoral del Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, en cuyo desempeño de funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 6 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 7 Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los

ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 8 La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del OPLE, a través de sus Consejos de acuerdo al tipo de elección, en términos de lo dispuesto por el artículo 259 del Código Electoral.

- 9 La ciudadanía que aspire a participar a través de la figura de candidatura independiente en las elecciones de que se trate, deberán satisfacer, los requisitos señalados por la Constitución Federal, la Constitución Local y el Código Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 277 del propio Código de la materia.

- 10 El artículo 278 del Código Electoral, establece que las y los aspirantes con derecho a solicitar su registro a través de la figura de candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán:
 - I. Presentar su solicitud por escrito; y

 - II. La solicitud de registro deberá contener:
 - a) Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - b) Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - c) Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - d) Ocupación del solicitante;
 - e) Folio, clave y año de la credencial para votar del solicitante;
 - f) Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - g) Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;

- h) Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;
- i) Acreditar no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas a contar desde la fecha del auto de formal prisión; y

III. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Formato en el que manifieste su voluntad de ser Candidato Independiente;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
- c) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;
- d) Los datos de identificación de la cuenta bancaria abierta para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos;
- e) La cédula de respaldo a que se refiere el artículo 269 del Código, que contenga:
 - 1. El nombre y firma de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos establecidos; y
 - 2. La clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido en los términos establecidos.

IV. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- a) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;
- b) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en este Código, y
- c) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

V. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria de la asociación civil constituida al efecto, sean fiscalizados, en cualquier momento.

El formato de solicitud generado por el Sistema Nacional de Registro, deberá ser presentado ante el OPLE con la firma autógrafa del Aspirante a la candidatura independiente.

- 11 En mérito de lo antes expuesto, es pertinente destacar que, por Acuerdo **OPLEV/CG131/2021**, el Consejo General aprobó otorgar el derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente a favor de 16 fórmulas únicamente a los cargos de Presidencia Municipal y Sindicatura de los Ayuntamientos, que cumplen con el porcentaje de apoyo ciudadano en términos de lo dispuesto por el artículo 269, párrafo tercero del Código Electoral.

Asimismo, el INE por Resolución **INE/CG347/2021**, en su **resolutivo SEGUNDO**, determinó que dos de las 16 fórmulas que obtuvieron el derecho a solicitar su registro por la vía de candidatura independiente al cargo de Ediles en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, quedó precluido su derecho a participar en una candidatura por la vía independiente en el presente Proceso Electoral, así como en los dos Procesos Electorales subsecuentes, quedando únicamente 14 fórmulas con derecho a solicitar su registro a los cargos señalados.

De lo anterior, se colige que, las personas que manifestaron su intención de participar por la vía de candidaturas independientes al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, no obtuvieron el derecho a solicitar su registro como tal, en tal virtud, al cargo referido no serán materia de estudio del presente Acuerdo postulaciones por la vía de candidatura independiente al cargo en cita.

- 12 El OPLE garantizará los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, en el ámbito de su competencia, de acuerdo

con lo previsto en los artículos 41, fracción V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Federal; 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos¹²; y 100 fracción II del Código Electoral.

- 13 Es importante señalar que, el INE llevará a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establezcan en el anexo técnico respectivo, a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidaturas y Candidaturas.
- 14 Es atribución del Consejo General del OPLE, registrar de manera supletoria las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa presentadas por los partidos políticos, coaliciones o las personas con derecho a solicitar su registro a una candidatura por la vía independiente, de acuerdo con los artículos 175, fracción VI del Código Electoral, y 78, numeral 1 del Reglamento para las Candidaturas.
- 15 Asimismo, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del Sistema de candidaturas, mismo que será administrado por la Dirección de Prerrogativas, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, coaliciones y las personas a quienes se haya autorizado solicitar registro en la modalidad de candidatura independiente, que los partidos políticos, coaliciones y las personas con derecho a solicitar su registro por la vía independiente, presenten ante el OPLE, en términos de lo que dispone el artículo 175, fracción III del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 párrafo 1 del Reglamento de candidaturas.

- 16** Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento de candidaturas, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos¹⁴ del OPLE, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 y 174 del Código Electoral y artículos 87, 88 y 93 del Reglamento de candidaturas.
- 17** En términos de lo que dispone el artículo 17 de la Constitución Local, el poder público del Estado es popular, representativo y democrático y para su ejercicio se divide en Legislativo, Ejecutivo y Judicial; asimismo, los artículos 20 y 21 del ordenamiento en consulta disponen que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea denominada Congreso del Estado, mismo que se compondrá por cincuenta Diputados, de los cuales treinta serán electos por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales uninominales y veinte por el principio de representación proporcional, conforme a las listas que presenten los partidos políticos en la circunscripción plurinominal que se constituya en el territorio del Estado.
- 18** En ese tenor, el artículo 18 de la Constitución Local, señala que las y los Diputados serán elegidos por sufragio universal, libre, secreto y directo, de acuerdo a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, con las modalidades que establezca la ley.
- 19** Los partidos políticos tienen el derecho de registrar candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio del derecho de los ciudadanos a registrar candidaturas independientes, de acuerdo con el artículo 19, párrafo octavo, de la Constitución Local.

¹⁴ En adelante, DEPPP.

II. **De los plazos de registro y recepción de las solicitudes de registro**

- 20 El plazo para la presentación de las solicitudes de registro para las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se encuentra establecido en el artículo 174, fracción II, en relación con el 277, párrafo segundo del Código Electoral, que corresponde al período comprendido entre el 17 al 26 de abril del año de la elección.

No obstante, por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, el OPLE emitió el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismo que estableció como plazo para la presentación de las solicitudes de registro para los cargos de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el que a continuación se describe:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional	OPLE-DEPPP	DEPP P	17-abr-21	26-abr-21

III. **De los requisitos de elegibilidad**

16. El artículo 8 del Código Electoral, señala que son requisitos para acceder a una diputación los establecidos en el numeral 22 de la Constitución Local, que a la letra establece:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir y;
- III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.

17. El artículo 23 de la Constitución Local, establece que no podrán ser Diputadas o Diputados, los siguientes:

“ ...

- I. El Gobernador;
- II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;
- III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;
- IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;
- V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y
- VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.”

18. Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberán contener la postulación de candidaturas sostenida por partidos políticos, se encuentran establecidos en el artículo 173, Apartados A y B, del Código Electoral, y son los siguientes:

“A. Para ser candidato se requiere:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;

II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;

III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y
(DEROGADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

IV. Derogada.

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

I. La denominación del partido o coalición;

II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;

III. Nombre y apellidos de los candidatos;

IV. Fecha de nacimiento;

V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;

VI. Cargo para el cual se postula;

VII. Ocupación;

VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;

IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;

X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;

XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;

XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y
(DEROGADA, G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

XIII. Derogada.

(ADICIONADA, G.O. 31 DE JULIO DE 2017)

XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.

(DEROGADO, SEGUNDO PÁRRAFO; G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Derogado.

(DEROGADO, TERCER PÁRRAFO; G.O. 27 DE NOVIEMBRE DE 2015)

Derogado.

Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.”

19. De igual forma, el propio artículo 173, en su Apartado C, del Código Electoral, señala que las solicitudes de registro deberán de acompañarse con la siguiente documentación:

“ ...

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;
- III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;
- IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda; y
- V. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial para votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente.

De igual manera, el partido o coalición postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con sus normas estatutarias.”

18. Por su parte, el Reglamento de candidaturas, en su artículo 92, dispone como requisitos para ser Diputada o Diputado, propietario o suplente, además de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Local, los siguientes:

- “I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Saber leer y escribir;
- III. Residir en el Distrito que corresponda o en la circunscripción del estado, por lo menos tres años antes del día de la elección;
- IV. No haber sido condenada o condenado por delito en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- V. No estar inscrita o inscrito en el Sistema Nacional del Registro de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género; y
- VI. No estar inscrita o inscrito en el registro del OPLE de personas condenadas o sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

2. La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de los cargos públicos de elección popular.”

19. Asimismo, el artículo 35 de la Constitución Federal y los artículos 3, fracción I; 4, fracción I; y 5 del Código Electoral establecen los requisitos para ejercer el derecho a votar, así como los derechos y obligaciones para votar y ser votado, requisitos de carácter positivo que deberán acreditar las y los candidatos y partidos políticos o coaliciones que los postulen, exhibiendo los documentos correspondientes.
20. Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, los siguientes:
- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;
 - II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;
 - III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano;
 - IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (sic), con nivel directivo o superior.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos de carácter negativo, siendo el Consejo General un Organismo que actúa de buena fe, se presume son satisfechos, tanto por las y los candidatos, como por los partidos políticos o coaliciones, en su caso, salvo prueba en contrario presentadas por quienes afirmen que no se satisfacen, de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis **LXXVI/2001** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.”**

Además, que no podrán registrarse a una candidatura al cargo de Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

21. Aunado a lo anterior, los requisitos y obligaciones necesarias para registrar candidaturas postuladas por los partidos políticos o coaliciones, así como quienes tengan derecho a solicitar su registro por la vía de candidaturas independientes, se encuentran previstos en el artículo 173 y 278 del Código Electoral, 92 y 98 del Reglamento de Candidaturas.

En esa tesitura, por cuanto hace a los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, fracciones II y III del Código Electoral, relativos a la exhibición en copia certificada tanto del acta de nacimiento, como de la credencial para votar por ambos lados, como ya quedó refirió en los antecedentes identificados con los arábigos V y VI; mediante los Acuerdos identificados con la clave **OPLEV/CG48/2017** y **OPLEV/CG56/2017**, el Consejo General del OPLE para privilegiar la efectiva realización del derecho a ser votado, consideró suficiente acreditar tales requisitos con la exhibición de copias simples, tanto de la

credencial para votar, como del acta de nacimiento, adjuntas a la solicitud de registro de candidaturas, en los términos establecidos en los acuerdos citados.

Ahora bien, por cuanto hace al requisito establecido en el artículo 173, apartado C, fracción VI del Código Electoral, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG107/2017**, el Consejo General determinó que el requisito relativo a la presentación de la constancia de residencia expedida por autoridad competente, se tendrá por cumplido del análisis a los elementos que se obtengan de los documentos que se aporten a la solicitud de registro de las candidaturas.

En razón de lo anteriormente expuesto, por Acuerdo identificado con la clave **OPLEV/CG090/2018**, el Consejo General del OPLE, ratificó dichas determinaciones, por tanto, los requisitos establecidos en el artículo 173, Apartado C, fracciones II, III y VI del Código Electoral, se tendrán por cumplidos en los términos establecidos con antelación.

IV. De las solicitudes de registro

22. Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 82, 85, 87, 88, 89 y 90 del Reglamento de candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro, mismas que deberán presentarse a través del Sistema de candidaturas, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General.

En ese sentido, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó el cumplimiento del procedimiento a través del Sistema de registro de candidaturas de este Organismo, así como las documentales que aportaron a

cada postulación para determinar el cumplimiento de la normativa electoral de las mismas.

V. **De los partidos políticos**

23. El artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, dispone que es obligación de los partidos políticos registrar la plataforma electoral, a más tardar diez días antes del inicio del registro de las fórmulas de candidaturas a Diputaciones, misma que difundirán en las demarcaciones electorales en que participen y que sus candidaturas sostendrán en la elección correspondiente, en ese tenor, tomando en consideración que el período de registro para las candidaturas al cargo de Diputaciones, establecido por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, por el Consejo General del OPLE, a través del cual aprobó el plan y calendario integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el que se renovarían a las y los integrantes del Congreso del estado de Veracruz y los 212 Ayuntamientos del estado de Veracruz, señalando como fecha de recepción de las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, el siguiente:







Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Recepción de postulaciones de Candidaturas al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa	OPLE-DEPPP	DEPP P	17-abr-21	26-abr-21

24. En cumplimiento de lo anterior, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la plataforma electoral tal como se describe a continuación:



Partido Político	Elección	Fecha de presentación:
Partido Acción Nacional	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Revolucionario Institucional	Diputaciones	22-marzo-2021
Partido de la Revolución Democrática	Diputaciones	22-marzo-2021
Partido del Trabajo	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Verde Ecologista de México	Diputaciones	19-marzo-2021
Movimiento Ciudadano	Diputaciones	23-marzo-2021
Morena	Diputaciones	19-marzo-2021
Todos por Veracruz	Diputaciones	23-marzo-2021
¡Podemos!	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Cardenista	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Unidad Ciudadana	Diputaciones	23-marzo-2021
Partido Encuentro Solidario	Diputaciones	23-marzo-2021
Redes Sociales Progresistas	Diputaciones	23-marzo-2021
Fuerza por México	Diputaciones	05-enero-2021

25. En consecuencia, dentro del plazo establecido por Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, que comprende del día 17 al 26 de abril de 2021, los partidos políticos con acreditación y registro ante este Organismo, presentaron las solicitudes de registro de las candidaturas al cargo de elección popular de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en los que contienen de manera individual, como son:

Partido	Distritos	Fecha de recepción
 Partido del Trabajo	2	26-abril - 2021
 Partido Verde Ecologista de México	2	26-abril - 2021
 Movimiento Ciudadano	30	26-abril - 2021
 Morena	2	26-abril - 2021
 Todos por Veracruz	30	26-abril - 2021

	¡Podemos!	30	26-abril - 2021
	Partido Cardenista	29	26-abril - 2021
	Partido Unidad Ciudadana	28	26-abril - 2021
	Partido Encuentro Solidario	30	26-abril - 2021
	Redes Sociales Progresistas	30	26-abril - 2021
	Fuerza por México	30	26-abril - 2021





26. Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron a través del Sistema de Registro de Candidaturas ante este Organismo, los partidos políticos con acreditación y registro ante el OPLE, se encuentran firmadas por las personas legalmente acreditadas ante este Organismo, tal como se acredita del libro que expreso lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII del Código de la materia, como representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante esta Autoridad Electoral, que presentaron sus postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el presente proceso electoral; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la representación de los partidos en cuestión, tal como a continuación se cita:

Partido	Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
 Partido del Trabajo	Ramón Díaz Ávila	Representante Propietario ante Consejo General del OPLE
 Partido Verde Ecologista de México	Carlos Marcelo Ruiz Sánchez	Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del PVEM en el Estado de Veracruz

Partido	Nombre de quien firma las postulaciones	Cargo
 Movimiento Ciudadano	Sergio Gil Rullán	Coordinador de la Comisión Operativa de MC en el Estado de Veracruz.
 Morena	David Agustín Jiménez Rojas	Representante Propietario ante Consejo General del OPLEV
 Todos por Veracruz	Víctor Manuel Argüelles Cortés	Secretario Técnico de la Junta de Gobierno
 ¡Podemos!	Luis Francisco Garrido Hernández	Presidente del Comité Central Ejecutivo
 Partido Cardenista	Verónica Elsa Vásquez Prieto	Representante Suplente ante Consejo General del OPLEV
 UNIDAD CIUDADANA	Raymundo Vera Santos	Representante Suplente ante Consejo General del OPLEV
 PES	Daniel de Jesús Rivera Reglín	Representante Propietario ante Consejo General del OPLEV
 RSP	Antonio Lagunes Toral	Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal
 FUERZA SOCIAL	María Iliana Cruz Pastrana	Secretaria de Elecciones del Comité Directivo Estatal

27. Los partidos políticos que postulan las fórmulas para contender a los cargos de elección popular de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa materia del presente Acuerdo, se encuentran debidamente acreditados los partidos con registro nacional y registrados los partidos locales ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el libro respectivo, que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción II del Código Electoral.
28. Resultado de la verificación a las solicitudes de registro materia del presente apartado, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena,

Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, el pliego de observaciones detectadas en la documentación anexa a las solicitudes de registro, así como de las que habrían de subsanar por cuestiones de paridad de género en pleno respeto de su derecho de audiencia, para lo cual se les otorgó el plazo legal de 48 horas para subsanar dichas omisiones en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral, tal como a continuación se describe:

Partido			
	Partido del Trabajo	OPLEV/DEPPP/1160/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:14
		OPLEV/DEPPP/1165/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:15
		OPLEV/DEPPP/1128/2021	PERSONAS JOVENES SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1181/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
	Partido Verde Ecologista de México	OPLEV/DEPPP/1131/2021	PERSONAS JOVENES jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1125/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:15
		OPLEV/DEPPP/1214/2021	DISCAPACIDAD SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1182/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
	Movimiento Ciudadano	OPLEV/DEPPP/1196/2021	NO CUMPLE CON DOCUMENTACIÓN DE DISCAPACIDAD jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1238/2021	REBASA POSTULACIÓN SIMULTANEA jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
		OPLEV/DEPPP/1183/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 11:38
	Morena	OPLEV/DEPPP/1156/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1127/2021	PERSONAS JOVENES miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1197/2021	DISCAPACIDAD miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1113/2021	PARIDAD -
		OPLEV/DEPPP/1184/2021	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15



Partido			
	Todos por Veracruz	OPLEV/DEPPP/1162/2021	DOCUMENTACIÓN VNCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
		OPLEV/DEPPP/1188/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 10:05
	¡Podemos!	OPLEV/DEPPP/1199/2021	DISCAPACIDAD REBASA POSTULACIÓN jueves, 29 de abril de 2021, 11:26
		OPLEV/DEPPP/1244/2021	SIMULTANEA jueves, 29 de abril de 2021, 15:09
		OPLEV/DEPPP/1189/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA jueves, 29 de abril de 2021, 11:25
	Partido Cardenista	OPLEV/DEPPP/1129/2021	JOVEN -
		OPLEV/DEPPP/1155/2021	DOCUMENTACIÓN VNCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
		OPLEV/DEPPP/1193/2021	LISTA DE RP COMPLETA SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
		OPLEV/DEPPP/1190/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 14:14
	Partido Unidad Ciudadana	OPLEV/DEPPP/1124/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 13:22
		OPLEV/DEPPP/1213/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 13:54
		OPLEV/DEPPP/1191/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 10:00
	Partido Encuentro Solidario	OPLEV/DEPPP/1158/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1121/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1130/2021	PERSONAS JOVENES jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1198/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1240/2024	REBASA POSTULACIÓN SIMULTANEA jueves, 29 de abril de 2021, 15:40
		OPLEV/DEPPP/1110/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
		OPLEV/DEPPP/1185/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 12:00
	Redes Sociales Progresistas	OPLEV/DEPPP/1111/2021	ALTERNANCIA DE GENEROS jueves, 29 de abril de 2021, 9:10
		OPLEV/DEPPP/1161/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES, INDÍGENA jueves, 29 de abril de 2021, 9:55
		OPLEV/DEPPP/1234/2022	SUBSANAR jueves, 29 de abril de 2021, 16:21
		OPLEV/DEPPP/1186/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 9:40



Partido			
 Fuerza por México	OPLEV/DEPPP/1154/2021	DOCUMENTACIÓN VINCULO EFECTIVO INDÍGENA, AUTOADSCRIPCIÓN INDÍGENA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:37
	OPLEV/DEPPP/1122/2021	DIVERSIDAD SEXUAL	jueves, 29 de abril de 2021, 12:32
	OPLEV/DEPPP/1153/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES	jueves, 29 de abril de 2021, 12:31
	OPLEV/DEPPP/1195/2021	DISCAPACIDAD SNR.	jueves, 29 de abril de 2021, 12:34
	OPLEV/DEPPP/1187/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA	jueves, 29 de abril de 2021, 12:43

29. Asimismo, de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro histórico, así como el Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.

30. Es de suma importancia aclarar que vencido el plazo de las 48 horas que les fue otorgado a los partidos políticos para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, en el presente Acuerdo, con motivo de las situaciones extraordinarias antes relatadas y las prórrogas aprobadas para la aplicación del plazo de registro, mismo que se tradujo en una reducción del plazo de verificación, es que se aboca por principio de certeza a la revisión de los requisitos de elegibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas, mismas que resultaron alrededor de 28,000, que multiplicadas mínimo por 4 documentales necesarias que deben adjuntarse a cada una de ellas, fueron alrededor de 115,000 documentales, dejando para una etapa posterior la

verificación de los requisitos de paridad y la inclusión de los grupos vulnerables consistentes en pueblos y comunidades indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual y afroamericanos; con la finalidad de dotar de certeza y seguridad jurídica a cada de las candidaturas aprobadas.

31. Agotado el procedimiento de verificación de las solicitudes de registro presentadas por los partidos políticos, la DEPPP, presentó a consideración del Consejo General, los elementos que resultaron de la verificación antes relatada para validar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173 del Código Electoral, 93 del Reglamento de Candidaturas, y 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre en vigor, así como los requisitos que dispone el Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones.

VI. De las Coaliciones

32. Por Acuerdo **OPLEV/CG057/2021 y OPLEV/CG058/2021**, el Consejo General del OPLE, aprobó otorgar el registro a la Coalición “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**”, integrada por los partidos políticos Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo; así como a la Coalición “**VERACRUZ VA**”, integrada por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respectivamente, para la postulación de candidaturas en los cargos de elección popular en el Proceso Electoral Local 2020-2021, coaliciones que en términos de la obligación que dispone el artículo 42, fracción XIV del Código Electoral, al momento de presentar su solicitud de registro como Coalición, presentaron ante la Presidencia del Consejo General, la plataforma electoral que difundirán en las correspondientes demarcaciones electorales en las que participen y que sostendrán sus candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

33. Por otra parte, en términos de lo que dispone el artículo 117, fracción II del Código Electoral, los partidos políticos que integran las coaliciones “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” y “**VERACRUZ VA**”, se encuentran debidamente acreditados ante este Organismo Electoral, tal como se acredita con el libro respectivo que se encuentra bajo el resguardo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este OPLE.
34. En términos de lo que dispone el artículo 94 del Reglamento de candidaturas y dentro del plazo previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, a través del Sistema de candidaturas los partidos políticos que integran las coaliciones, presentaron ante este Organismo, las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de elección popular que se contienen en el Proceso Electoral Local 2020-2021, siguientes:

Coalición	Partido Político:	Distritos	Fecha de recepción
Juntos Haremos Historia en Veracruz, coalición parcial.	Morena	19	26-abril-2021
	Verde Ecologista de México	4	26-abril-2021
	Del Trabajo	5	26-abril-2021
VERACRUZ VA, coalición total.	Acción Nacional	30	26-abril-2021
	Revolucionario Institucional	30	26-abril-2021
	De la Revolución Democrática	30	26-abril-2021

35. Atento a lo dispuesto por el artículo 175, fracción I del Código Electoral, las solicitudes de registro de candidaturas que presentaron ante este Organismo las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia en Veracruz**” y “**VERACRUZ VA**”, se encuentran suscritas por las personas legalmente autorizadas para

ello, en términos de las cláusulas de sus respectivos convenios de Coalición y, que legalmente se encuentran acreditadas ante este Organismo, tal como se acredita del libro que expofeso lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en términos de lo dispuesto por el artículo 117, fracción VII del Código de la materia, como representantes de los partidos políticos con acreditación o registro ante esta Autoridad Electoral; asimismo, se acredita que la firma que calzan corresponde a la persona que legalmente cuenta con la facultad para firmar dichas postulaciones en representación de los partidos que integran las coaliciones en estudio, tal como a continuación se cita:




Coalición	Cláusula del Convenio	Partido Político:	Persona autorizada
Juntos Haremos Historia en Veracruz, coalición parcial.	OCTAVA.- ...cada partido integrante de la coalición parcial se compromete a registrar, por si mismos y en el mismo acto ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral Veracruzano (sic), a través de sus respectivas representaciones las candidaturas correspondientes, ...”	Morena	C. Mario Martín Delgado Carrillo. Presidente el Comité Ejecutivo Nacional de Morena.
		Verde Ecologista de México	C. Carlos Marcelo Ruíz Sánchez. Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal en Veracruz.
		Del Trabajo	Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda. Comisionados Políticos nacionales del PT en Estado de Veracruz.
VERACRUZ VA, Coalición total.	OCTAVA.- Personas facultadas para solicitar el registro y, en su caso, la sustitución de candidaturas.	Acción Nacional	Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Avilés, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional.
		Revolucionario Institucional	Licenciado Marlon Eduardo Ramírez Marín, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.
		De la Revolución	Licenciado Sergio Antonio Cadena Martínez, Presidente de

Coalición	Cláusula del Convenio	Partido Político:	Persona autorizada
		Democrática	la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en Veracruz.

36. En el plazo establecido en el artículo 175, fracción III del Código Electoral, se verificó el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 173, del ordenamiento en consulta, determinando las omisiones detectadas a las solicitudes de registro materia del presente Acuerdo.
37. Resultado de la verificación a las solicitudes de registro, en fecha 28 de abril de 2021, se notificó a la representación de las Coaliciones en estudio, el pliego de observaciones detectadas en la documentación anexa a las solicitudes de registro, así como de las que habrían de subsanar por cuestiones de paridad e hipocorísticos en pleno respeto de su derecho de audiencia, para lo cual se les otorgó el plazo de 48 horas para subsanar dichas omisiones, en términos de lo dispuesto en el artículo 175, fracción IV del Código Electoral, tal como a continuación se establece:

Partido	REQUERIMIENTOS
 Partido Acción Nacional	OPLEV/DEPPP/1157/2024 DOCUMENTO DE ACCIÓN AFIRMATIVA INDIGENA jueves, 29 de abril de 2021, 9:00 SNR.
	OPLEV/DEPPP/1178/2022 ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 9:00
 Partido Revolucionario o Institucional	OPLEV/DEPPP/1123/2021 DIVERSIDAD SEXUAL jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1164/2021 DISCAPACITADOS jueves, 29 de abril de 2021, 9:01
	OPLEV/DEPPP/1179/2021 SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 9:01



Partido		REQUERIMIENTOS	
	Partido de la Revolución Democrática	OPLEV/DEPPP/1114/2021	PARIDAD HORIZONTAL jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1159/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1126/2021	DISCAPACIDAD jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
		OPLEV/DEPPP/1180/2021	SNR. ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 11:39
	Partido del Trabajo	OPLEV/DEPPP/1160/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:14
		OPLEV/DEPPP/1165/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 12:15
		OPLEV/DEPPP/1128/2021	PERSONAS JOVENES SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 12:10
		OPLEV/DEPPP/1181/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 12:17
	Partido Verde Ecologista de México	OPLEV/DEPPP/1131/2021	PERSONAS JOVENES jueves, 29 de abril de 2021, 9
		OPLEV/DEPPP/1125/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES jueves, 29 de abril de 2021, 9
		OPLEV/DEPPP/1214/2021	DISCAPACIDAD SNR. jueves, 29 de abril de 2021, 9
		OPLEV/DEPPP/1182/2021	ENTREGA FORMULARIO DE ACEPTACIÓN DE REGISTRO (FAR), CON FIRMA AUTOGRAFA DE LA PERSONA REGISTRADA jueves, 29 de abril de 2021, 9
	Morena	OPLEV/DEPPP/1156/2021	DOCUMENTACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DATOS SENSIBLES miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1127/2021	PERSONAS JOVENES miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1197/2021	DISCAPACIDAD miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15
		OPLEV/DEPPP/1113/2021	PARIDAD -
		OPLEV/DEPPP/1184/2021	miércoles, 28 de abril de 2021, 20:15

38. Asimismo, de la compulsa realizada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través del Sistema de Registro de Candidaturas Locales, con el Registro histórico, así como el Local y Nacional de Personas Condenadas y Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se verificó que no se encontraban postulaciones integradas por personas inscritas en los citados registros de personas sancionadas.

39. Es de suma importancia aclarar que vencido el plazo de las 48 horas que les fue otorgado a las coaliciones para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, el Sistema presentó inconsistencias técnicas momentáneas que dificultaron y retrasaron los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, en el presente Acuerdo, con motivo de las situaciones extraordinarias antes relatadas y las prórrogas aprobadas para la aplicación del plazo de registro respecto de las postulaciones al cargo de Ediles, mismo que se tradujo en una reducción del plazo de verificación, es que se aboca por principio de certeza a la revisión de los requisitos de elegibilidad de la totalidad de las postulaciones presentadas, mismas que resultaron en 28,776, que multiplicadas mínimo por 4 documentales necesarias que deben adjuntarse a cada una de ellas, fueron alrededor de 115,000 documentales, dejando para una etapa posterior la verificación de los requisitos de paridad y la inclusión de los grupos vulnerables consistentes en pueblos y comunidades indígenas, jóvenes, personas de la diversidad sexual y afroamericanos; con la finalidad de certeza y de seguridad jurídica a cada una de las candidaturas aprobadas.

40. Agotado el procedimiento de verificación, las solicitudes de registro presentadas por las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia**” y “**VERACRUZ VA**”, la DEPPP puso a consideración de este Consejo General, la información recabada derivado de lo antes enunciado ello a efecto de validar el cumplimiento de los **requisitos de elegibilidad** previstos en el artículo 69 de la Constitución Política Local; así como los artículos 8 y 173, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII del Código Electoral y décimo segundo, párrafo 1, de los Lineamientos del SNR.

VII. **De las cuotas de paridad de género y de las acciones afirmativas**

Conviene señalar que aparte de los requisitos de elegibilidad, es obligación de las fuerzas partidistas el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables que se señalan en el presente Acuerdo. En tal sentido, se destaca lo siguiente:

a) Paridad de Género

41. Ahora bien, con la publicación de la reforma constitucional del año 2014, la paridad se reconoció a nivel constitucional en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, en el cual se estableció la obligación de respetar las reglas de paridad en el registro de candidaturas federales y locales que propongan los partidos políticos; asimismo, en el Artículo Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) se estableció el mandato constitucional para que el Congreso de la Unión expidiera la ley general con el fin de establecer, entre otras cosas, las reglas para garantizar la paridad de género en el registro de candidaturas para los cargos de elección popular. En armonía con lo anterior en la LGIPE se contempló la obligación para garantizar la paridad de género.

Los artículos 41, base I de la Constitución Federal, 278 del Reglamento de Elecciones, en relación con lo dispuesto en el 16 y 173, apartado B, fracción XI del Código Electoral; 132, 134, 148 y 152 del Reglamento de candidaturas, establecen la obligación para los partidos políticos de garantizar la paridad en las candidaturas que postulen.

b) De las acciones afirmativas en favor de personas indígenas y, jóvenes en las postulaciones al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa en el estado de Veracruz

42. Mediante acuerdos **OPLEV/CG152/2020** y **OPLEV/CG113/2021** el Consejo General del OPLE, aprobó la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de las personas indígenas, jóvenes, de la diversidad sexual, afroveracruzanas, así como las personas con discapacidad; aplicables en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Veracruz.

Lo anterior es así, dado que se razonó que en Veracruz existe una deuda histórica con los grupos vulnerables y sus derechos a participar en la vida democrática del estado, a partir de ello, este Consejo General hizo un ejercicio para analizar los grupos minoritarios con mayor representación en el estado a efecto de, a través de acciones afirmativas buscar su inclusión.

c) De las inconsistencias técnicas momentáneas del sistema

43. La inconsistencia técnica general momentánea que no permitió la continuidad en la escritura en la etapa de respuesta de requerimientos ocurrida dentro del plazo de las 48 horas que les fue otorgado a las fuerzas partidistas y coaliciones para subsanar las omisiones detectadas en la revisión de las postulaciones, lo que originó la interrupción y por consiguiente el retraso de los trabajos de revisión y verificación sumado a la dificultad reportada por las fuerzas partidistas para cargar sus documentales.

Ahora bien, toda vez que como quedó establecido en las consideraciones previas, este Acuerdo, se centró a la revisión de los requisitos de elegibilidad de alrededor de las 28,000 postulaciones y a efecto de dotar de certeza y de seguridad jurídica es que se determina que dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores a la aprobación del presente Acuerdo se emita uno nuevo en el que se verifique el cumplimiento de la paridad de género así como de la

inclusión de los grupos vulnerables referidos en las consideraciones anteriores.

VIII. De la determinación del cumplimiento de los requisitos para obtener el registro a una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

44. En términos del artículo 88 del Reglamento de candidaturas, las postulaciones fueron presentadas a través del Sistema de Registro de Candidaturas del OPLE, herramienta informática, a través de la cual, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos constató la verificación del cumplimiento de los requisitos normativos y de elegibilidad.

Ahora bien, como ya se relató tomando en consideración el plazo que tuvo este Organismo para la verificación derivado de la ampliación que se hizo por Acuerdo **OPLEV/CG164/2021**, para la recepción de las postulaciones a los cargos de Ediles de los Ayuntamiento, es pertinente destacar que en materia de cargos de Ediles el volumen de postulaciones es superior al cargo de Diputaciones; sin embargo, se realizó en los mismos plazos, en consecuencia, los plazos para verificar, solventar y la verificación final se redujeron al mínimo.

- b) En consecuencia, ante el inminente inicio del periodo de campaña, mismo que, en términos de lo aprobado por Acuerdo **OPLEV/CG212/2021**, comprende de las 00:00 horas del día 4 de mayo de 2021 al día 2 de junio del presente año, es inconcuso que este Consejo General tiene el deber legal de aprobar el registro supletorio de las postulaciones materia del presente Acuerdo, por tanto, con base en la verificación de requisitos de elegibilidad dictaminada por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, este Consejo General aprobó la procedencia del registro de las personas que cumplieron con

los requisitos de elegibilidad y dentro del término de las cuarenta y ocho horas posteriores a la presentación del presente Acuerdo verificar el cumplimiento del principio de paridad, así como la inclusión de los grupos vulnerables, tal y como fue relatado en las consideraciones previas.

45. Es necesario precisar que, el Sistema de Registro de Candidaturas Locales, durante su operación presentó inconsistencias técnicas, provocados probablemente por equivocaciones humanas involuntarias de captura, como son clasificar erróneamente el género de las postulaciones. Asimismo, durante la etapa de subsanación de requerimientos, el sistema ocasionalmente no reflejaba de manera adecuada el género.
46. Dichas cuestiones son indicios de que la información proporcionada por el Sistema, no permite dictaminar adecuadamente la paridad vertical, horizontal y en bloques de competitividad, así como homogeneidad en formulas.
47. Ahora bien, en cumplimiento de los principios de certeza y legalidad, esta Autoridad electoral condiciona dicho registro a un segundo momento de verificación final de requisitos de paridad de género, bloques de competitividad y acciones afirmativas, en el cual este Consejo General se pronunciará y validará la lista de Candidaturas de las postulaciones en materia, lo cual deberá realizarse dentro de un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

Apoya lo anterior, la **Jurisprudencia 11/97**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro y texto:

ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN. Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede

presentarse en dos momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial.

XIII. De las campañas electorales

48. Las candidaturas aprobadas en el presente Acuerdo, al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, se deberán sujetar al plazo de campaña, previsto en el Acuerdo **OPLEV/CG212/2020**, en pleno respeto de las normas de propaganda electoral que establece el Código Electoral, a mayor ilustración se adjunta la siguiente talba:

Actividad	Realiza	Área resp.	Fecha inicio	Fecha fin
Realización de campañas electorales por los candidatos de las y los partidos políticos y las candidaturas indepen-	Partidos políticos y personas con registro a una candidatura	DEPPP	04-may-21	02-jun-21

dientes a las Diputaciones y ediles de los Ayuntamientos.	por la vía independiente			
---	--------------------------	--	--	--

49. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de los organismos autónomos del Estado, como sujetos obligados de publicar, actualizar y mantener disponible de manera proactiva, a través de medios electrónicos con que cuenten, la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracciones I y II; 41, Base V, apartado A, B y C; 15, fracción I; 19, párrafo octavo; 22, 23, 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4, 98, párrafo 1, 104, párrafo 1, inciso a), 232, 235 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 5, 9, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 275, 276, 277 y 278 del Reglamento de Elecciones; 8, 14, 99, 100, fracción II, 101, fracciones I, III, VI, inciso a), 102, 108, fracciones XXI y XXIII, 117, fracción VIII, 173, 174, fracción II, 175, fracciones II y VI, 177, 259, 260, 261, 262, 277 y 278, 300, fracción II del Código número 577 Electoral del estado de Veracruz; 31, párrafo 1, inciso i) del Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 2, 3, 33, 75, 78, 87, 88, 89, 90 y demás relativos y aplicables del Reglamento para las Candidaturas; 15 fracciones I y XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado

de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y XXI, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es procedente el registro supletorio sujeto a la revisión que el Consejo General realice en términos del considerando 44 de las fórmulas a las Candidaturas al cargo de de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, presentadas por los partidos políticos **Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Todos por Veracruz, ¡Podemos!, Partido Cardenista, Partido Unidad Ciudadana, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México**; las postulaciones de las Coaliciones “**Juntos Haremos Historia por Veracruz**”, integrada por los partidos políticos **Morena, Verde Ecologista de México y del Trabajo**; así como “**VERACRUZ VA**”, integrada por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática**, en los términos descritos en el presente Acuerdo, postulaciones que se encuentran debidamente desglosadas en el **ANEXO ÚNICO** que forma parte integral del presente Acuerdo, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEGUNDO. Se aprueba que en un plazo de hasta 48 horas contadas a partir de la aprobación del presente, este Consejo General se pronunciará respecto del cumplimiento del principio constitucional de paridad respecto de las postulaciones, bloques de competitividad y acciones afirmativas.

TERCERO. Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, para los efectos conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el tres de mayo de dos mil veintiuno, en Sesión Especial del Consejo General; se aprobó por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, la excusa en lo particular presentada por la Consejera Electoral María de Lourdes Fernández Martínez respecto a la ciudadana Divina Mayra Martínez Murrieta.

Este Acuerdo fue aprobado, en lo general, excluyendo para una votación particular lo relativo a la ciudadana Divina Mayra Martínez Murrieta por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

En lo particular, fue aprobado lo relativo a la ciudadana Divina Mayra Martínez Murrieta, por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes con derecho a ello: Juan Manuel Vázquez Barajas, Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Maty Lezama Martínez y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

HUGO ENRIQUE CASTRO BERNABE